



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE:	SANDRA MILENA DUSSAN Y OTROS
CONTRA:	CLINICA MEDILASER S.A. Y NUEVA EPS
ASUNTO:	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS
RADICADO:	41-001-31-03-004-2022-00051-00

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija como fecha y hora el día veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 AM), diligencia en la cual se dictara sentencia que en derecho corresponde si fuere posible y se tendrán en cuenta las pruebas que a continuación se enuncian:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE. (Ítem 3)

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales aportadas con la demanda que tengan injerencia en el presente litigio.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Citar al representante legal de CLINICA MEDILASE S.A. y al representante legal de NUEVA EPS, para que absuelvan al interrogatorio de parte que en forma verbal le formulara el apoderado judicial de las partes demandantes.

TESTIMONIAL:

Se niega las declaraciones de los demandantes SANDRA MILENA DUSSAN, FLOR LILIANA DUSSAN, MONICA GARCIA DUSSAN, MANUEL GARCIA DUSSAN, JUAN CARLOS GARCIA DUSSAN y NUMAEL GARCIA DUSSAN, toda vez que los mismos son partes del proceso por tanto son susceptibles de ser interrogados por la contraparte para obtener de esta confesión, esto sin perjuicio de la facultad de oficio del Juez de interrogarlos acerca de los hechos de la demanda.

Se dispone escuchar la declaración de MILCIADES TRUJILLO MONTILLA, DIEGO ARMANDO FALLA DUSSAN, MARIEDITH MELENDEZ DUSSAN, DIANA PAOLA ORTIZ, LUCEDY PUENTES PERILLA y MARIA MERCEDES ROJAS GUZMAN, a quienes se les interrogara acerca de los hechos de la demanda.

Se precisa que la parte solicitante de la prueba deberá hacerlos comparecer y si alguno requiere boleta de citación esta se otorgara por intermedio de la secretaria sin necesidad de auto que la ordene.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

DICTAMEN PERICIAL:

Se tiene en cuenta el dictamen pericial aportado con la demanda y realizado por la cirujana de la Universidad Nacional de Colombia – Sede Bogotá Dra. JOHANNA ALEXANDRA COLLAZOS GARZON, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.529.647 de Facatativá y registro medico No. 25 1344-05, el cual fue puesto en conocimiento como adjunto de la demanda, y al cual se le dará el valor probatorio del caso previas las contradicciones de ley conforme el artículo 228 del Código General del Proceso, si hay lugar a ello.

PRUEBAS CONTESTACION TRASLADO EXCEPCIONES PROPUESTAS POR CLINICA MEDILASER S.A.S. (Ítem 20)

DICTAMEN PERICIAL:

Se niega la solicitud para hacer entrega del dictamen de médico internista, todo esto a su vez que no funda debidamente la razón por la cual hace la presente solicitud.

TESTIMONIAL:

Se dispone escuchar la declaración del señor MAXIMILIANO FIGUEROA Jefe de enfermería, a quien se le interrogara a cerca de los hechos de la demanda.

Se precisa que la parte solicitante de la prueba deberá hacerlos comparecer y si alguno requiere boleta de citación esta se otorgara por intermedio de la secretaria sin necesidad de auto que la ordene.

PRUEBAS DEMANDADA NUEVA EPS. (Ítem 14)

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda que tengan injerencia en el presente litigio, las cuales serán valoradas al momento de decidir la decisión de fondo que ponga fin a la instancia.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Citar a los demandantes SANDRA MILENA, FLOR LILIANA DUSSAN, MONICA GARCIA DUSSAN, JUAN CARLOS GARCIA DUSSAN y NUMAEL GARCIA DUSSAN, para que absuelvan al interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita que le formulara el apoderado judicial de la entidad demandada NUEVA EPS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

TESTIMONIAL:

Se dispone escuchar la declaración del doctor YASSER FAROUTH CAMACHO MEJIA Jefe de Autorizaciones de Nueva EPS, a quien se le interrogara respecto de las autorizaciones dadas a la paciente la señora MARIA NANCY DUSSAN.

Se precisa que la parte solicitante de la prueba deberá hacerlos comparecer y si alguno requiere boleta de citación esta se otorgara por intermedio de la secretaria sin necesidad de auto que la ordene.

CONTRADICCION DICTAMEN:

Citar a la cirujana Dra. JOHANNA ALEXANDRA COLLAZOS GARZON, quien realizo la experticia allegada por la parte demandante, para que convalide el dictamen realizado conforme el artículo 228 del Código General del Proceso.

PRUEBAS DEMANDADA CLINICA MEDILASER S.A.S. (Ítem 17)

DOCUMETALES:

Téngase en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda que tengan injerencia en el presente litigio, las cuales serán valoradas al momento de decidir la decisión de fondo que ponga fin a la instancia.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Citar a los demandantes SANDRA MILENA, FLOR LILIANA DUSSAN, MONICA GARCIA DUSSAN, JUAN CARLOS GARCIA DUSSAN y NUMAEL GARCIA DUSSAN, para que absuelvan al interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita que le formulara el apoderado judicial de la entidad demandada CLINICA MEDILASER S.A.S.

TESTIMONIAL:

Se dispone de escuchar la declaración de CARLOS FRANCISCO SIERRA IBARRA, LUIS ERNESTO BARRAGAN RAMIREZ, ANGELA VIVIANA VANEGAS PIRA, JORGE ALBERTO ANGARITA DIAZ, HECTOR ALONSO SUAREZ CARREÑO, MAXIMILIANO FIGUEROA CUELLAR, ANI LORENA OSSO LOSADA y CARLOS ANDRES SANDOVAL PERDOMO, profesionales idóneos de la salud y administrativo para que absuelvan las preguntas que formulara el apoderado de la parte demandada respecto de los aspectos técnicos y especializados sobre los hechos objeto de debate.

Se dispone escuchar la declaración de la doctora MALENA CONSTANZA DEL P. GRILLO ARDILA, para que en su calidad de médico especialista en neurología, absuelva las pregunta que se le formulara respecto del cuadro clínico por el que ingreso la paciente MARIA NANCY DUSSAN.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

Se precisa que la parte solicitante de la prueba deberá hacerlos comparecer y si alguno requiere boleta de citación esta se otorgara por intermedio de la secretaria sin necesidad de auto que la ordene.

DICTAMEN PRICIAL:

Se concede el termino de veinte (20) días a la entidad CLINICA MEDILASER S.A.S., para que aporte el dictamen señalado en el escrito de la contestación, el termino para aportarlo se contara desde el día siguiente de la notificación del presente auto, en razón a que es la entidad prestadora de los servicios de salud y por ende quien conoce de la historia clínica de la paciente, dado que los servicios se han suministrado por su intermedio por lo que se autoriza que haga uso de los documentos historia clínica que reposan en sus bases de datos para la realización de la experticia.

CONTRADICCION DICTAMEN:

Citar a la cirujana Dra. JOHANNA ALEXANDRA COLLAZOS GARZON, quien realizo la experticia allegada por la parte demandante, para que convalide el dictamen realizado conforme el artículo 228 del Código General del Proceso.

PRUEBAS CONTESTACION EXCEPCIONES PROPUESTAS POR ALLIANZ SEGUROS S.A. – CLINICA MEDILASER S.A.S. (Ítem 37)

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales aportadas con la solicitud de llamamiento en garantía que tengan injerencia en el presente litigio.

PRUEBAS POR NUEVA EPS – SOLICITUD LLAMAMIENTO EN GARANTIA (Ítem 16)

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales aportadas con la solicitud de llamamiento en garantía que tengan injerencia en el presente litigio.

PRUEBAS POR CLINICA MEDILASER S.A.S. – LLAMADA EN GARANTIA (Ítem 30)

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales aportadas con la contestación del llamado en garantía, que tengan injerencia en el presente litigio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PRUEBAS POR LA CLINICA MEDILASER S.A.S – SOLICITUD LLAMAMIENTO EN GARANTIA (Ítem 18)

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales aportadas con la solicitud de llamamiento en garantía que tengan injerencia en el presente litigio.

PRUEBAS POR ALLIANZ SEGUROS S.A. – LLAMADA EN GARANTIA (Ítem 33)

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales aportadas con la contestación del llamado en garantía, que tengan injerencia en el presente litigio.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Citar a los demandantes SANDRA MILENA, FLOR LILIANA DUSSAN, MONICA GARCIA DUSSAN, JUAN CARLOS GARCIA DUSSAN y NUMAEL GARCIA DUSSAN, para que absuelvan al interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita que le formulara el apoderado judicial de la entidad llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.

EXHIBICION DE DOCUMENTOS:

Se niega la prueba solicitada, dado que no acredita que la hubiera solicitado previamente mediante derecho de petición, ni que hubiera tratado de obtenerla, por tanto se niega la misma con fundamento en lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso.

Para el ingreso de la audiencia se puede realizar por medio del siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/18399129>

NOTIFIQUESE,


EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ